



ROMA: LA INVENCION DEL ESTADO

# EL APOGEO DE LA "CONSTITUCIÓN" ROMANA

**Antonio Duplá**

Universidad del País Vasco



**KMK**Elkarrizketak  
Diálogos**KMK**

## 1. Introducción

Si nos acercamos al mundo romano, y pretendemos hacernos una idea sintética, general, de “los romanos”, en teoría podríamos establecer una serie de rasgos que definirían a esa sociedad y su población. Puestos a esa tarea, pronto surgirán las dificultades. En primer lugar, porque hablamos de una realidad muy heterogénea a lo largo de muchos siglos de historia, desde el siglo VIII a.C. hasta el V de nuestra era, en la cronología más convencional. En segundo lugar, porque esas imágenes funcionan a distintos niveles. El ideal de la *romanitas* probablemente estaría asumido por una minoría más cultivada, por la clase dirigente. Mientras tanto, para la plebe, la mayoría de la población, lo fundamental sería la satisfacción de sus necesidades económicas y cierta noción de participar en las decisiones de la *res publica* .

En cualquier caso, entre los elementos que caracterizan ese ideal de la *romanitas* podríamos contar con la *urbanitas*, es decir la ciudad como marco político y de vida (aunque la mayoría de la población vivía en el campo); con una especial capacidad militar, templada a lo largo de siglos de guerras ante enemigos varios y en escenarios muy diversos; con su religiosidad y su *pietas* hacia los dioses, destacada por Cicerón; o con la *humanitas*, esa autocualificación cultural y moral que separaba tajantemente a los romanos (civilizados) de la barbarie; además habría que sumar una clara voluntad de dominio universal, en teoría beneficioso para todos, que queda reflejada en las palabras de Virgilio en la Eneida, en realidad todo un “programa” político e ideológico: “*Tú, Romano, acuérdate de regir a los pueblos con tu imperio (éstas serán tus artes), de imponer las leyes de la paz, de perdonar a los vencidos y domeñar a los soberbios (Eneida VI, 851-853).*”

Es cierto que, a la vista de la historia de Roma, también podríamos apuntar algún otro rasgo peculiar, por ejemplo la *crudelitas*, e incluso caracterizar a los romanos como grandes cortadores de cabezas. Para avalarlo ahí están expuestas públicamente las de Pompeyo, Cicerón, Nerón o Majencio. Pero probablemente los propios romanos no se reconocerían así, pues sus baremos sobre crueldad y derechos humanos eran radicalmente distintos a los nuestros.

Por el contrario, un aspecto que sin duda alguna caracteriza a la sociedad romana y que ha sido motivo de interés a lo largo de toda la historia occidental ha sido la dimensión

cívica y política de su organización interna, que estaría en la base de su cohesión y de un fuerte sentimiento de identidad colectiva. Éste va a ser el tema objeto de mi intervención.

En el marco de unas Jornadas sobre la Antigüedad, que llevan por título "La invención del Estado", me parecía interesante hablar del Derecho entendido en el sentido de Derecho Público romano, esto es, hablar de la "constitución romana". El término no es demasiado preciso, pues como saben Vds., en Roma no había una constitución escrita tal como lo entendemos hoy día, como una Carta Magna reguladora, de manera más o menos fija, del funcionamiento de los organismos del Estado, de sus límites y sus competencias. Pero en la actualidad los especialistas del derecho y de las ideas políticas y los historiadores utilizan dicho término ("constitución romana") para referirse al estudio de la organización y el funcionamiento del poder en Roma, en particular de las relaciones entre las diversas instancias, como puedan ser los magistrados, el senado y las asambleas populares, en el contexto social, político e ideológico romano. En mi caso hablaré de la "constitución romana" republicana y en particular de su momento de apogeo, que podemos situar en los siglos III y II. Según la periodización convencional de la historia del Derecho romano, como señala Torrent, nos encontraríamos en el período republicano o preclásico.

Un buen punto de partida para situar nuestro tema pueden ser las palabras de Polibio, el historiador griego que, al comienzo de sus *Historias*, escritas a mediados del siglo II, nos dice: "*En efecto, ¿puede haber algún hombre tan necio y negligente que no se interese en conocer cómo y por qué género de constitución política fue derrotado casi todo el universo en cincuenta y tres años no cumplidos, y cayó bajo el imperio indisputado de los romanos? Se puede comprobar que antes esto no había ocurrido nunca. ¿Quién habrá, por otra parte tan apasionado por otros espectáculos o enseñanzas que pueda considerarlos más provechosos que este conocimiento?*" (*Historias* I.1.5-6).

Polibio, un rehén de lujo en Roma, integrado en los círculos más influyentes de la *nobilitas* y que funciona a modo de intelectual orgánico del nuevo estado imperial romano, delimita ya el problema. Se trata de ver cómo funciona y cómo se mantiene integrada una comunidad que logra conquistar el mundo en tan sólo una generación. Cincuenta y tres años, destaca Polibio, que son los que transcurren entre el comienzo de la Segunda Guerra Púnica y la derrota del rey Perseo de Macedonia en Pidna, aproximadamente del 220 al 168. El propio Polibio continuará sus *Historias* hasta el 146, incluyendo así las destrucciones de Cartago y Corinto (libros XXXI-XL).

Después de Polibio no se ha interrumpido ese interés en el sistema romano como paradigma de organización ciudadana. Ese modelo, exitoso, de la grandeza de la “república imperial” romana, junto a algún otro modelo de la Antigüedad, como el espartano (no así el ateniense, demasiado democrático y radical), siempre ha despertado admiración en Europa. En general, Roma ofrecía, y ofrece, todas las posibilidades de reflexión sobre la historia de una comunidad organizada, su nacimiento, la expansión y la conquista de un Imperio, así como también los conflictos internos por la igualdad, las revoluciones y las guerras civiles.

En nuestro acercamiento a la “constitución romana” republicana un problema particular estriba en que nuestras fuentes de información, los autores antiguos y en particular los historiadores (el propio Polibio, Livio, Salustio, también Cicerón, etc.) escriben en la mayoría de los casos desde una perspectiva ejemplarizante y por lo tanto unilateral. Desde muy pronto, la República de los siglos III y II fue percibida por los propios romanos como una época de apogeo, político y militar, en la que una *nobilitas* especialmente cualificada guiaba triunfalmente a Roma por el Mediterráneo, en el marco de unas instituciones estables y una fuerte concordia interna. Una imagen que la historiografía occidental posterior ha cultivado, insistiendo en sus perfiles de regularidad, estabilidad y equilibrio.

Sin embargo, nuestra visión de los hechos debe ser otra. Para comprender de forma cabal el proceso histórico de la República romana, no hay que olvidar que esa sociedad, tan jerarquizada, desigual e injusta, se está modificando a sí misma de forma continua y funciona establemente muy poco tiempo en realidad. Pasados los años de la expansión por Italia y sobre todo, de las Guerras Púnicas, de tanto impacto en todos los órdenes sobre Roma, ya desde fines del siglo II aparecen los signos de una constestación a esa distribución del poder y la riqueza tan injusta. Es decir, que si Polibio hubiera podido ver un poco más lo que sucedía, tendría que haber modificado notablemente sus juicios sobre Roma y, en efecto, ya apunta en algunos pasajes las consecuencias negativas de la evolución imperialista.

Por otra parte, en el terreno “constitucional”, frente a una apreciación de la constitución romana en términos análogos a las constituciones modernas, como un cuadro fijo de relaciones y obligaciones jurídico-políticas, se ha subrayado el carácter

fundamentalmente dinámico y progresivo del orden constitucional romano. Así Christian Meier, por ejemplo, habla de *eine gewachsene Verfassung*, de una "constitución" en proceso de construcción permanente, en continuo "hacerse y crearse", de la que tendríamos una falsa imagen si la viéramos como un cuerpo más o menos estático y cerrado, al modo moderno.

Vayan estas precisiones por delante para subrayar la complejidad del tema y la conveniencia de tener siempre una perspectiva histórica. De esa manera podremos apreciar en todo momento hasta qué punto esa constitución, ese Derecho, está directamente relacionado con el orden político y social de Roma en cada coyuntura histórica.

Es con ese horizonte con el que voy a desarrollar algunos aspectos concretos de particular relieve en torno al momento de apogeo de la constitución romana, que como ya he comentado, hay que situar en los siglos III y II, coincidiendo en el tiempo con la expansión extratálica y la conquista del Mediterráneo. Me voy a referir a la noción de ciudadanía, al supuesto carácter mixto de esa constitución y a su relación con la política imperialista. Mi intención es apuntar algunas reflexiones que nos permitan entender mejor el funcionamiento de esa sociedad y la relación entre los niveles jurídico, político y social, todo ello desde el punto de vista de la cohesión del Estado romano. No pretendo agotar estos temas. Muchas cuestiones quedarán en el tintero y, con toda probabilidad, muchas de las preguntas e interrogantes del panorama que voy a dibujar podrán tener respuesta a través de mi colega Francisco Pina, cuando mañana les hable de la crisis de la República.

## **2. La ciudadanía**

Claude Nicolet destacaba recientemente un dato significativo: Roma es una ciudad que ha conquistado un imperio y que lo ha conservado. Es un hecho bastante único en la Antigüedad, acostumbrada a los grandes imperios territoriales, pero conquistados por monarquías. Como dato ilustrativo de la importancia de la dimensión ciudadana, el mismo Nicolet recordaba en otro trabajo suyo cómo Esparta y la Roma republicana han servido tradicionalmente como ejemplos en ese terreno. En la teoría política posterior, recuerda el profesor francés, por ejemplo en Rousseau, el concepto clave para el *Contrato social* es en realidad el contrato político, a partir del estatuto de toda persona como ciudadana en

un país libre y soberano, y para ello Rousseau se fijaba en los modelos citados. Sirva esto para subrayar la importancia de la noción de ciudadanía en una comunidad dada, como elemento articulador que identifica claramente e interrelaciona a los miembros de esa comunidad.

El concepto, heredado de Grecia, está ligado semántica y políticamente a la ciudad, como núcleo de la organización política y social y marco exclusivo de la vida civilizada.

En Roma, encontramos la definición de Cicerón, puesta en boca de Escipión Africano en su tratado *Sobre la república* : "Así pues, la cosa pública (*res publica*) es lo que pertenece al pueblo (*res populi*), pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho, que sirve a todos por igual" (*Sobre la República I.39*).

Cualquier ciudadano es romano y cualquier romano es ciudadano y en el seno del *populus* no hay distinciones a ese nivel: "la "ciudad" romana es, en principio, unitaria" en términos de Nicolet. El *civis* es ciudadano, pero también conciudadano, con sentido de reciprocidad.

Los derechos y deberes implican a todos por igual. Todo ciudadano es, en principio, un soldado movilizable, un contribuyente y también un elector y, eventualmente un candidato a ciertas funciones. El *civis optimo iure*, el ciudadano de pleno derecho, es titular de ese estatuto jurídico privilegiado, el *ius civile* y a través el desarrollo de los *iura* (*ius suffragii*, el *ius conubii*, *ius commercii*, *ius honorum*), todos los ciudadanos podrán regular sus relaciones personales, familiares, patrimoniales, políticas, etc., según una norma común.

Esto es algo inherente a la existencia misma de la ciudad, que en ocasiones debe ser defendida, debe obtener recursos, y debe tomar decisiones colectivamente, pues obligan a todos.

Pero en seguida se pueden introducir matizaciones a esta aparente igualdad. Por ejemplo, en cuanto a la diferencia entre el número de ciudadanos y la población total de Italia. Desde el comienzo de la expansión, encontramos por una parte ciudadanos de pleno derecho, esos *cives optimo iure*, y por otra, los itálicos, los restantes habitantes de

Italia, sujetos a la hegemonía romana. En realidad, hasta la guerra social, la población ciudadana en Italia era una minoría privilegiada. Esto dejando aparte la existencia, cada vez más importante, de una población servil que carece absolutamente de todo derecho.

Pero en el interior del mismo cuerpo ciudadano, las diferencias son también notables. Ciertamente hay un reparto de cargas y ventajas que busca un equilibrio para que el reparto no sea excesivamente desigual, pero a partir de principios muy empíricos y realistas, se ha dicho que, incluso, cínicos.

El elemento clave es la existencia de una sociedad censitaria. El censo, *census*, es el instrumento principal de ordenación cívica y al ciudadano, en función de su origen y su estatus, la edad, su origen familiar y local, sus méritos y sobre todo, su patrimonio, se le asignará un lugar concreto en un orden riguroso y jerarquizado.

La igualdad, por tanto, es geométrica. A la hora de votar para elegir a los magistrados, para aprobar leyes o para tomar decisiones de distinto tipo, el orden de votación y las unidades de voto favorecerán abrumadoramente a los sectores más poderosos y pudientes. De las 195 centurias que se reúnen en los comicios centuriados, agrupadas según criterios timocráticos, la última centuria, la de los *proletarii*, es la más numerosa, pero es tan sólo 1/195 del total y vota, cuando lo hace, en último lugar.

Los autores antiguos lo justifican explícitamente. Según Cicerón, cuando comenta la reforma atribuida tradicionalmente al rey Servio Tulio, que establecía los mecanismos de votación en función de un orden censitario, *"de ese modo, no se impedía que nadie ejercitara el derecho al sufragio, pero tenía más valor aquel que más interés tenía en que la ciudad se hallara en el mejor estado"* (*Sobre la Rep.* II.40).

Tito Livio se expresará más tarde de forma análoga: *"Efectivamente, no se concedió a todos indistintamente la facultad de voto individual con el mismo valor y los mismos derechos, como habían hecho los demás reyes de acuerdo con el uso establecido a partir de Rómulo, sino que se establecieron grados, de suerte que nadie pareciese excluido del voto y todo el poder estuviese en manos de los principales de la ciudad."* (Livio I.43.10).

Independientemente de la discutible atribución de la reforma al rey Servio Tulio, lo que interesa destacar aquí es la naturaleza de la argumentación de ambos autores. Nadie

está excluido, los beneficios y la seguridad son para todos, pero la participación y la responsabilidad corren parejas al patrimonio. Se podría decir que, en realidad, solamente los miembros de la aristocracia senatorial, con su riqueza, su dinero y sus clientelas, serían plenamente ciudadanos en el sentido griego del término.

Sin embargo, podemos pensar que el estatuto de ciudadano, y la conciencia de pertenecer a una comunidad privilegiada, en un momento de máximo esplendor, no deja de aportar a todo aquel que lo posee una sensación de satisfacción y preeminencia. Las limitaciones comentadas se compensaban por otras vías.

### **3. La perfección de la constitución romana.**

De nuevo, las palabras de Polibio introducen la cuestión. El historiador de Megalópolis habla así en concreto de la "constitución romana": *"Así, pues, estas tres clases de gobierno que he citado dominaban la constitución y las tres estaban ordenadas, se administraban y se repartían con tanto acierto, que nunca nadie, ni tan siquiera los nativos, hubieran podido afirmar con seguridad si el régimen era totalmente aristocrático, o democrático, o monárquico. Cosa muy natural, pues si nos fijáramos en la potestad de los cónsules, nos parecería una constitución perfectamente monárquica y real, si atendiéramos a la del senado, aristocrática, y si consideráramos el poder del pueblo, nos daría la impresión de encontrarnos, sin ambages, ante una democracia."* (Polibio *Historias* VI. 11. 10-11).

A partir de esta formulación polibiana, hará fortuna la caracterización de la constitución romana como una "constitución mixta", que combinaba acertadamente lo peculiar de cada uno de los tipos principales de régimen político, esto es, la realeza, la aristocracia y la democracia, según la reflexión teórica griega.

En el famoso libro VI de sus *Historias*, en el que se detiene precisamente para desarrollar en detalle el organigrama constitucional de Roma, base de su éxito (recuerden lo dicho al comienzo de mi intervención), Polibio analiza las distintas instancias del poder en Roma, así como la institución militar. Compara su constitución con otras, como las de Esparta o Cartago, y llega a la conclusión de que el reparto de poder en Roma es el más eficaz y equilibrado.

Por una parte los magistrados, en particular los superiores, los cónsules, pueden dirigir las legiones y convocar y presidir las asambleas gracias a su *imperium*. El resto de los magistrados les están subordinados, a excepción de los tribunos, que tienen derecho de veto, la *intercessio* y son los defensores de los intereses de la plebe. En conjunto, las distintas magistraturas, en general colegiadas, anuales y electivas, asumirían las distintas funciones de la gestión cotidiana de la ciudad y su imperio.

El senado controla el erario público y la política externa y ejerce las funciones de representación del pueblo romano ante enviados exteriores, así como determinadas funciones judiciales.

Las asambleas, por su parte, tienen la responsabilidad de elegir a los magistrados, aprobar o rechazar las propuestas de ley, las *rogationes*, y resolver los casos judiciales de mayor trascendencia. También deben ratificar las declaraciones de guerra y paz.

Sin embargo, un análisis en clave excesivamente competencial resultaría anacrónico y el propio Polibio señala que uno de los aciertos fundamentales del sistema es la complementariedad y el papel de contrapeso que pueden ejercer unas instancias sobre otras. Sin negar lo acertado de esta observación del historiador griego, que subraya el carácter dinámico de este juego de poderes, es preciso cuestionar severamente su presentación del tema. Frente al supuesto carácter mixto de esta constitución, se hace necesario destacar la impronta abiertamente aristocrática de todo el sistema. Lo haremos comentando dos aspectos, uno relativo a las asambleas populares, el otro al senado y la clase dirigente, la *nobilitas* .

En principio es evidente que en un mundo que no conoce los mecanismos de representación, para saber qué opina el pueblo, éste ha de reunirse y hablar. Ese es el modelo de las ciudades griegas, el de una democracia directa como la ateniense. También en Roma se elige allí, en las asambleas, a los magistrados, se discuten las propuestas de ley y se decide sobre todo lo que afecta a la comunidad, pues no hay, en principio, ningún campo reservado para los magistrados o el senado. Su decisión será la *voluntas*, el *iussus populi*, la expresión de la comunidad, de la totalidad de sus ciudadanos, que decide y gobierna colectivamente.

En Roma, según ese modelo básico, no hay una, sino varias asambleas, compuestas por los mismos ciudadanos, pero ordenados de distinto modo, según la finalidad. Lo fundamental es que las asambleas romanas son en realidad una serie fija y reducida de unidades que encuadran a los ciudadanos, y donde se tiene en cuenta la opinión colectiva emitida por esas unidades (de ahí *comitia* en plural). Sin embargo, como apuntábamos anteriormente, ahí, de nuevo, los pobres están diluidos en un orden de discusión y, sobre todo, de votación, que primaba a las unidades de los más ricos. Tribus, clases censitarias, centurias, unidades y subunidades varias, establecen un organigrama complejo y discriminatorio. Por otra parte, las limitaciones en el funcionamiento de las asambleas frente al modelo ateniense son evidentes, pues no hay fecha fija de convocatoria, su realización y desarrollo dependen de un magistrado, no delibera propiamente y sólo responden de forma binaria a las propuestas de los magistrados convocantes, votando, hasta fines del s.II, de forma oral. Mientras Cicerón lo explica y justifica claramente, señalando en diversos pasajes sus ventajas sobre el modelo griego, nosotros podemos expresar nuestras reservas desde el punto de vista del equilibrio del poder.

Si de esta forma se relativiza la autonomía y poder real de las asambleas, el creciente protagonismo del senado, indiscutible centro de la vida política romana a partir de la 2ª Guerra Púnica, acabará por desequilibrar en su favor la balanza constitucional.

El senado, compuesto por magistrados y exmagistrados, es el auténtico gobierno de la Ciudad, si podemos hablar así. La *auctoritas patrum* representará el saber y la experiencia políticas acumuladas históricamente en Roma y, de esa manera, sin que ninguna ley necesite fijar pormenorizadamente sus capacidades, el estamento senatorial llevará la iniciativa en la Urbe. Al mismo tiempo, servirá de escenario restringido para los enfrentamientos entre las distintas facciones aristocráticas, buscando siempre neutralizar esos enfrentamientos y primando la búsqueda de consensos en aras de mantener su hegemonía en la dirección del Estado. Ese es el signo de los tiempos hasta aproximadamente el último tercio del siglo II.

A la vista de esta situación y frente a la opinión de Polibio, parece más acertado seguir a Crawford, cuando, refiriéndose a la naturaleza de la República afirma: "*nada alteró el hecho central del gobierno republicano, o sea el mando colectivo de una aristocracia en teoría, y hasta diversos grados en la práctica, dependiente de la voluntad de una asamblea popular. En cierto sentido esta aristocracia se autoperpetuaba, pero sin*

*duda fue perdiendo muchas familias de su seno, a través de los siglos, y admitió otras nuevas, en tanto que perduró un núcleo central compuesto por familias importantes”.*

Porque, de hecho, hay una “clase política” romana ligada a las primeras clases y caballeros, cuya expresión privilegiada son los comicios centuriados, más oligárquicos y timocráticos, y el senado. Superado el conflicto patricio-plebeyo y por tanto las limitaciones por nacimiento para el acceso a los honores, la nueva *nobilitas* patricio-plebeya quedará delimitada por otros criterios selectivos, bien los censitarios (censo ecuestre para servir en la caballería), los militares o los familiares, dada la ventaja previa (aunque no absoluta) que suponía tener un padre ya senador o magistrado. Pocos *homines novi* alcanzan los escalones superiores de las magistraturas, que en última instancia definen el estatus de una persona, su *dignitas*, según unos rangos y unas jerarquías firmemente establecidas y aceptadas.

Es evidente que esa dedicación política exige un tiempo y unos recursos humanos y materiales, que sólo los individuos de los órdenes superiores, senadores y caballeros, podían tener a su disposición. La política es, también en Roma, “*a full time job*”, es decir una ocupación exclusiva y excluyente. Aunque es verdad que en última instancia depende del voto, y todo o casi todo es público, el hombre político romano sería, según Nicolet, esencialmente el “hombre oligárquico”.

Un breve comentario sobre un área específica del derecho nos permitirá confirmar la dimensión oligárquica del hombre político romano. Me refiero a la competencia sobre el “conocimiento” e interpretación del derecho, del *ius*. Si en general, en Roma “*el conocimiento del derecho sigue siendo una función del ejercicio del poder en la ciudad*” (Schiavone), desde comienzos del siglo III y ligado a la consolidación de la nueva clase dirigente, la *nobilitas* patricio-plebeya, surgirá una nueva alianza entre saber jurídico y poder político. A la preeminencia anterior de los pontífices, más ligados a una tradición religioso-mágico-jurídica, sucede ahora la hegemonía del noble sabio. Estos individuos si no son todavía propiamente juristas, sí son ya “*expertos*”. Es un terreno, el de la jurisprudencia y los *responsa*, progresivamente más y más civil (antes que laico). La jurisprudencia aristocrática resiste, incluso, a ser arrinconada en el nuevo contexto de la ciudad imperial frente al poder de un magistrado, el pretor y su *ius edictum*, su capacidad de dictar prescripciones jurídicas y procesales. A partir de ese momento y a lo largo del siglo II, se irá definiendo con mayor nitidez la figura de ese especialista, más moderno,

del conocimiento del derecho, siempre en manos de un núcleo muy restringido de hombres poderosos.

#### **4. La *maiestas populi Romani* y el imperialismo**

Si nuestro recorrido por la constitución romana ha tendido hasta ahora a destacar los aspectos más o menos sutilmente discriminatorios para la plebe, entramos en este apartado en otro terreno. Se trata de la política imperialista y los beneficios de la misma para el conjunto de la población romana e itálica. En su "Introducción" a un reciente libro colectivo sobre Roma, el coordinador de la obra Andrea Giardina, recuerda que "*la política no estriba tan sólo en el pleno ejercicio de los derechos políticos, poseídos teóricamente en igual medida por todos los ciudadanos (...); la política también es entendimiento colectivo y estabilidad en ese consenso, participación emotiva y esperanza*". Pienso que esa participación emotiva y esa esperanza, que dan estabilidad al consenso, en la época que analizamos tienen mucho que ver con los beneficios de la conquista.

Entramos con ello en una dimensión capital del Estado romano, pues si el Derecho es uno de los pilares básicos de nuestro estereotipo sobre Roma, el otro es, sin ninguna duda, la guerra y la milicia.

La guerra es un fenómeno recurrente en todo el mundo antiguo, un mecanismo normal en las relaciones entre los pueblos, planteadas en términos de hegemonías y dominio del más fuerte. Se trata de un medio para conseguir gloria y prestigio, puede ser también una alternativa a la discordia interna y un motor del patriotismo y permite igualmente obtener recursos materiales.

En particular en Roma hallamos la mentalidad y la ética de una aristocracia guerrera desde épocas muy tempranas, con una larga tradición posterior de actividad, mayoritariamente victoriosa. En la época de la expansión mediterránea, en los siglos III y II, esta cultura de la guerra elaborará toda una justificación moral basada en un ideal superior de justicia (*bellum iustum*, defensa de los aliados, obligaciones de la *fides* romana, etc.), para en última instancia legitimar la voluntad de hegemonía de Roma. De ese modo la *gloria belli* se apoya en un fuerte componente moral, una especie de nueva moralidad pública, que constituye un importante aglutinante interno de la propia sociedad

romana. De hecho, se puede decir que a lo largo del siglo III esta ideología penetra en las capas populares.

El factor que facilita la conformación de este consenso popular en torno a la política imperialista son las ventajas materiales derivadas de esas guerras.

Visto en perspectiva histórica, es posible apreciar cómo el militar será uno de los problemas centrales que acabarán colapsando la república. No tanto o no sólo por las pérdidas en recursos humanos, muy importantes en algunos momentos (recuérdense el 20% de varones adultos muertos a partir de la guerra de Aníbal), sino por la espiral comprometedora de un ejército cada vez más permanente, cada vez más profesional, cada vez más proletario y de una política cada vez más imperialista. En realidad el desarrollo excesivo y la proletarización acabarán con el equilibrio social, más o menos inestable, de la ciudad. En bastante medida, las propuestas *populares* del siglo siguiente pretenderán, sin éxito, restaurar ese equilibrio perdido ("*devolver ciudadanos a la ciudad*" según Nicolet), además de redistribuir el poder.

Pero, volviendo atrás a nuestra época, parece indiscutible, aunque difícilmente reconstruible en todos sus momentos y vicisitudes, la adhesión de todos los sectores sociales, romanos e itálicos, a la política imperialista. A unos y otros esperan la gloria, el botín, luego los repartos de tierra a los veteranos y la fundación de colonias, o más tarde, con los hermanos Graco, para los pobres, compensaciones del tipo de las leyes *agrarias* y *frumentarias*.

La esperanza de un buen botín se convierte desde un primer momento en un factor decisivo para la plebe, incluso frente a ciertos sectores senatoriales, remisos por coherencia y escrúpulos morales en determinadas ocasiones. Esta es la situación que nos presenta Polibio ante la petición de ayuda cursada a Roma por los mercenarios mamertinos en Mesina, a comienzos de la primera guerra púnica (*Historias* I.11.1-3). La conquista posterior de Agrigento, en Sicilia, y el correspondiente botín confirmaría esta tesis y el contraste, en los inicios del imperialismo romano, entre lo honesto y lo útil. En opinión de Gabba, el pasaje resulta fundamental para entender la dinámica del imperialismo romano en adelante, con su justificación defensiva y la presión de las masas romano-itálicas ante la previsible rentabilidad económica. En este contexto podemos encontrar alusiones a la participación de voluntarios, atraídos por las ganancias y el botín, en 190, para las guerras

en Oriente contra Macedonia o Antíoco, o en 149 contra Cartago. De igual modo, la guerra en Italia septentrional en el siglo II resulta muy popular, en relación con la conquista de tierras y la fundación de colonias que favorecería la emigración de importantes sectores de población romana e itálica.

Con esa perspectiva, también aparecen razones “económicas” en la rebelión de las tropas romanas acuarteladas en Sucro (junto al Júcar), en el 206: *“Su agitación no se produjo por primera vez cuando les llegaron los inciertos rumores sobre la vida del general (P. Cornelio Escipión), sino que ya venía de antes por la libertad resultante, como suele pasar, de un ocio prolongado, y también porque, acostumbrados a vivir con comodidad con el botín de los enemigos, en tiempo de paz las condiciones eran más difíciles”.* (Livio 28.24.6)

Si ponemos en relación este escenario con testimonios como la *laudatio funebris* de L. Cecilio Metello, del 221 a.C., nos encontramos ante una nueva consideración hacia la riqueza y su valor político y social también entre la élite dirigente.

Esa nueva mentalidad militarista e imperialista en las masas basada en ese deseo de botín y en la posibilidad de enriquecimiento aparece reflejada en el teatro de la época. En obras de Plauto (*Amphitruo*, *Epidicus*) y Terencio (*Heautontimoroumenos*) encontramos alusiones a las posibilidades de enriquecimiento alistándose. Incluso en Plauto y Livio está atestiguado el término *homo militaris*, referido a aquellos individuos que de alguna manera han hecho ya de lo militar la actividad principal de su vida (y de su mentalidad). También en los discursos catonianos hay referencias al problema del botín, al atractivo del mismo para los soldados y a la discrecionalidad del comandante sobre la disponibilidad del mismo.

Lo que resulta de esta situación es la configuración de una adhesión entusiasta de las masas a la política imperialista, una especie de “amor propio de masas”, en términos de Gabba, devenido en un importante elemento de reafirmación y consenso social.

Todas aquellas manifestaciones públicas que destacaban la gloria derivada de los éxitos bélicos y las conquistas, como las ceremonias del triunfo, los elogios fúnebres de los generales o la construcción de grandes edificios públicos por los militares victoriosos reforzaban ese consenso imperialista y alimentaban el patriotismo nacional romano.

Similar función cumplían los temas troyanos, las referencias al rey Servio Tulio o la glorificación de la *libertas* republicana en la producción literaria.

La paralela representación negativa del enemigo y del “otro”, frente a Roma como adalid y protagonista del *bellum iustum* y defensora de la *fides* y la *humanitas* constituía el contrapunto necesario de ese patriotismo. En esta dimensión ideológica de la constitución romana, tan importante para la cohesión de la sociedad, juega un papel central el tópico tendencioso de la *fides punica*, de probable origen griego suditalico, pero redimensionado en Roma y que todavía hoy pesa en nuestra visión del mundo mediterráneo antiguo.

No obstante, la situación va a experimentar cambios profundos a partir de mediados del siglo II. Una referencia concreta al famoso tribuno de la plebe del 133, Tiberio Graco, según el testimonio de Plutarco en sus *Vidas Paralelas*, nos puede servir para cerrar nuestro recorrido: “*Hasta las fieras de la selva tienen un cubil y cavernas donde poder guarecerse; en cambio los hombres que combaten y mueren por Italia no poseen nada fuera del aire y la luz. Privados de techo, van vagabundeando con sus mujeres y sus hijos. Los generales engañan a sus soldados cuando en los campos de batalla, les invitan a combatir para defender de los enemigos sus tumbas y sus dioses; mienten, porque la mayoría de los romanos no tiene ni altar paterno ni tumbas de sus antepasados. Sólo tienen el nombre de dueños del mundo, pero deben morir por el lujo de los otros sin poder llamar suyo un pedazo de tierra*” (Plutarco, Graco IX).

El texto del biógrafo de Queronea nos remite a los motivos utilizados por la *nobilitas* para expresar y transmitir sus ideas sobre una política imperialista, en particular el concepto de guerra justa porque defensiva y la perspectiva de un dominio mundial. Sin embargo, el tono del tribuno reformador es duro y las referencias al empeoramiento de la situación de la plebe rural nos hablarían de una pérdida de la adhesión a la política expansionista y del patriotismo.

El equilibrio se ha roto y las ventajas derivadas de la conquista ya no revierten por igual a todos los sectores de la sociedad romanoitalica. Una grieta, de incalculables consecuencias todavía, se ha abierto entre la clase dirigente, la *nobilitas* y comerciantes, *negotiatores* y *publicani*, por un lado, y la plebe, por otro. Los mecanismos de cohesión e integración social que habían funcionando hasta ahora se revelarán ineficaces e insuficientes a partir de este momento.

## 5. Recapitulación: una realidad frágil

En la obra del propio Polibio, por ejemplo en el prefacio del libro III, podemos apreciar una preocupación por la evolución negativa del imperialismo romano y, en particular, por la corrupción de la clase dirigente. La nueva hegemonía universal y las enormes riquezas que aflúan a Roma hacían aflorar la soberbia, la crueldad y la codicia de los romanos. Un punto de inflexión se podía situar en 167, tras la derrota de Perseo de Macedonia, cuando el propio Catón interviene en clave moderada frente al deseo de castigar a los rodios. Después, la represión en la 3ª Guerra Púnica o la destrucción de Corinto obligan al historiador a buscar justificaciones o, cuando menos, a reflejar las distintas opiniones existentes en el mundo griego sobre la evolución de los acontecimientos.

Me permitirán acabar mi intervención con una referencia a una medida constitucional que refleja de forma bastante clara el nuevo clima imperante en Roma. En el último tercio del siglo II se aprueban por la asamblea popular una serie de leyes que establecen el voto secreto en los comicios, las denominadas *leges tabellariae*. En principio suponen un freno a la manipulación clientelar de las votaciones por parte de los grupos oligárquicos. Suponen igualmente el comienzo de la revalorización de los tribunos como campeones de la plebe frente a la *nobilitas*, retomando su función originaria, aunque es probable que determinados sectores aristocráticos también las apoyaran. Es decir, que también parece quebrarse la homogeneidad interna de la clase dirigente. En todo caso es muy significativa la tajante descalificación de estas leyes por parte de Cicerón, en el libro tercero de su tratado *Sobre las leyes*.

En otras palabras y situando este episodio concreto en la perspectiva del siglo II, nos hallamos ante una patente manifestación de la ruptura del consenso y la cohesión social imperantes en el período anterior, que habían posibilitado e impulsado el desarrollo de Roma y su transformación en la primera potencia mediterránea.

La época del apogeo de la constitución romana se ha acabado. En ese período, relativamente breve, poco más de un siglo, Roma ha evidenciado una capacidad de

recuperación formidable tras la guerra de Aníbal, ha mostrado una sociedad compacta y unida a pesar de la manifiesta desigualdad de su organización interna y ha conquistado el mundo. Sin embargo, al final, la empresa ha acabado por sacar a la luz las importantes fisuras de su edificio constitucional y social. Algo de todo esto he pretendido presentarles a Vds. esta tarde.

A partir de ahora, en Roma se abre lo que conocemos como el período final de la República, la época de la crisis. Pero, como se suele decir, ésa es otra historia, de la que les hablará mi colega y amigo Francisco Pina.

### **Bibliografía**

La producción sobre este período y sus distintos aspectos constitucionales, políticos o sociales es inmensa. Me limitaré a señalar algunos títulos destacados que pueden ayudar a quien le interese el tema y guiarle a nuevas referencias bibliográficas.

Es excelente el reciente libro coordinado por Andrea Giardina *El hombre romano*, Madrid, Alianza Ed., 1991. He utilizado profusamente los trabajos "El hombre romano", del propio Giardina, "El ciudadano y el político", de Claude Nicolet, "El jurista", de Aldo Schiavone y "Humanitas, los romanos y los otros", de Paul Veyne. La cita de Giardina sobre la política es de la pág. 25.

Para el período particular aquí comentado son muy útiles, como obras de síntesis, José Manuel Roldán 1994, *El imperialismo romano. Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-133)*, Madrid, Síntesis y Claude Nicolet, 1978, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo. 1 Las estructuras de la Italia romana*, Barcelona, Labor, Col. Nueva Clío 8 y en la misma colección el volumen 8bis Id. (dir.), 1984, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo. 2 La génesis de un Imperio*. A otro nivel, de mayor profundidad y especialización, la visión más completa sobre este período de la historia de Roma probablemente sea la obra colectiva dirigida por A. Momigliano y A. Schiavone, *Storia di Roma 2.1 L'impero mediterraneo. La repubblica imperiale*, Torino, Einaudi, 1990. Para una visión general de la República creo que el libro más sugerente y asequible sigue siendo el de Michael Crawford 1981, *La República romana*, Madrid, Taurus (la cita textual es de la pág. 31).

Sobre la "constitución romana" en cuanto Derecho Público trata Armando Torrent 1985, *Derecho Público Romano y sistema de fuentes*, Oviedo. Es importante y muy completa la obra de Francesco de Martino, 1973, *Storia della Costituzione romana*, Napoli, Jovene. El tema de la oligarquización del régimen republicano en el siglo II lo desarrolla J.M. Roldán, 1984, "El orden constitucional romano en la primera mitad del siglo II a.C.: de la *res publica* aristocrática a la *res publica* oligárquica", *Gerión* 2, 67-100. La idea de la *gewachsene Verfassung* está tomada de Christian Meier 1984, *Introduction à l'anthropologie politique de l'Antiquité classique*, Paris, PUF.

Sobre el imperialismo y sus distintas implicaciones en el Estado romano la monografía fundamental hoy es la de de William W. Harris, 1989, *Guerra e imperialismo en la Roma republicana (327-70 a.C.)*, Madrid, Siglo XXI, así como el segundo volumen de Nicolet de la colección Nueva Clío (supra) y también la colaboración de Gabba, "L'imperialismo romano", en el citada obra dirigida por Momigliano y Schiavone, *Storia di Roma ...* El profesor Gabba desarrolla el tópico del consenso popular en su trabajo "Il consenso popolare alla politica espansionistica romana", recogido ahora en Id. 1993, *Aspetti culturali dell'imperialismo romano*, Firenze, Sansoni, 133-152.

En cuanto a los textos de los autores griegos y latinos, he seguido fundamentalmente las ediciones en la Biblioteca Clásica Gredos de Polibio (Alberto Díaz Tejera y Manuel Balasch), Apiano (Antonio Sánchez Royo) y Cicerón (Alvaro d'Ors), con excelentes traducciones y gran número de notas con información histórica y filológica. También he utilizado la edición de Cicerón, *Las leyes*, de A. d'Ors, del Instituto de Estudios Políticos (Madrid, 1970) y la de José Solís y Fernando Gascó de Tito Livio, *Historia de Roma. La Segunda Guerra Púnica*, Madrid, Alianza, 1992). La versión de la *Eneida* de Virgilio es de Dulce Estefanía (Barcelona, PPU, 1988).